

* 08372684 *

08372684
FEC EN CONSTRUCCION



Bogotá, D.C.

Señor

MARTÍN GONZALO MARULANDA LÓPEZ

Contratista GIT de Servicios Generales, Administrativos y Financieros

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Calle 26 No. 69 – 76

Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Pisos 3 y 15

Pbx: (+571) 492 64 00 Ext 173

Correo Electrónico: mmarulanda@contaduria.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02726561 del 25 de agosto de 2020
Cliente No. Varias Cuentas

Respetado Señor Marulanda:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual solicita la revisión del consumo de energía de las cuentas No. 6336576-4, 6336598-2, 6336599-4, 6336600-9, 6336577-6, 6336624-1, 6336610-6, 6336611-8, 6336625-3, 6336626-5 y 6336606-1, en razón que en dicho edificio no se encuentra con personal durante los meses de aislamiento de la pandemia.

Así las cosas, daremos una explicación del consumo cuenta por cuenta, además es menester informar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 154² de la ley 142 de 1994 no son procedentes las reclamaciones contra facturas que superen los 5 meses de haber sido expedidas.

- **Cuenta No. 6336576-4**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 154 de la ley 142 de 1994 daremos explicación a los consumos de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020.

Ahora bien, en respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que el consumo liquidado en las facturas, No. 589312451 de abril No. 592800771 de mayo, No. 596312800 de junio, No. 599831631 de julio y la No. 603450286 agosto de 2020, son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble.

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

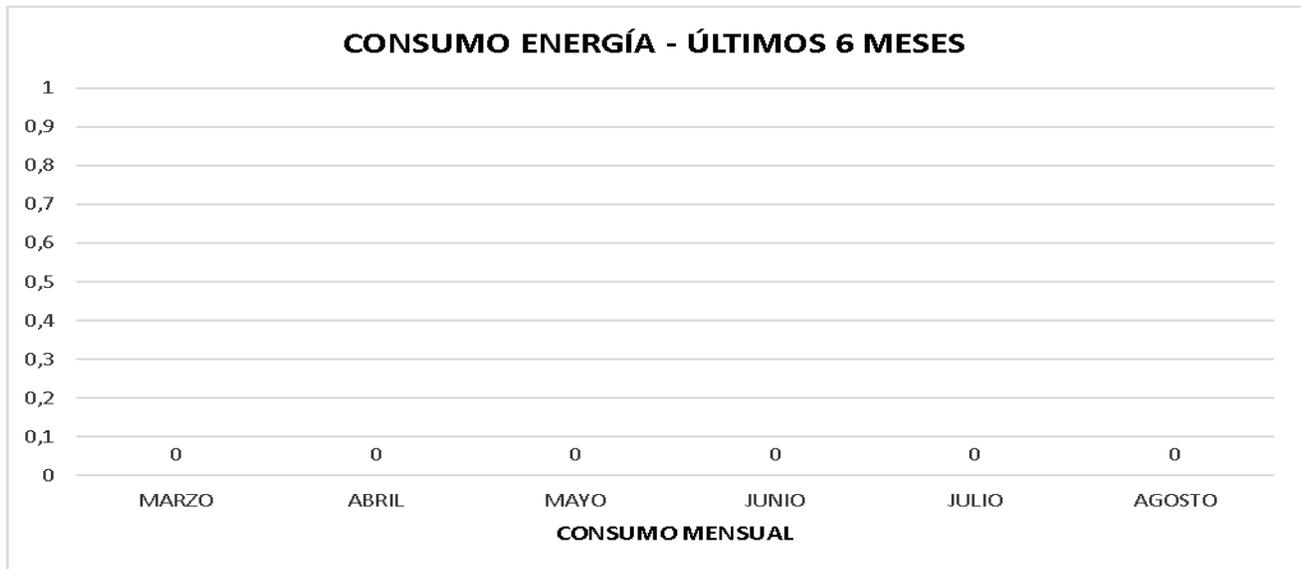
² "...No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos".

* 08372684 *

08372684
FEC EN CONSTRUCCION



Aclarado lo anterior, al verificar en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que el consumo facturado para los periodos comprendidos del 11 de marzo al 12 de agosto de 2020 se liquidó mediante la diferencia de lecturas reales reportadas por el medidor No. 15068506, marca ELSTER, como lo establece el artículo 146^[1] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4^[2] del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica^[3].



Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

Período Comprendido		Período de Facturación	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas	Energía Activa Facturada
Desde	Hasta		Anterior	Actual		
13/07/2020	12/08/2020	2020/08	2	2	0	0
10/06/2020	13/07/2020	2020/07	2	2	0	0
12/05/2020	10/06/2020	2020/06	2	2	0	0
14/04/2020	12/05/2020	2020/05	2	2	0	0
11/03/2020	14/04/2020	2020/04	2	2	0	0

^[1] ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

* 08372684 *

08372684
FEC EN CONSTRUCCION



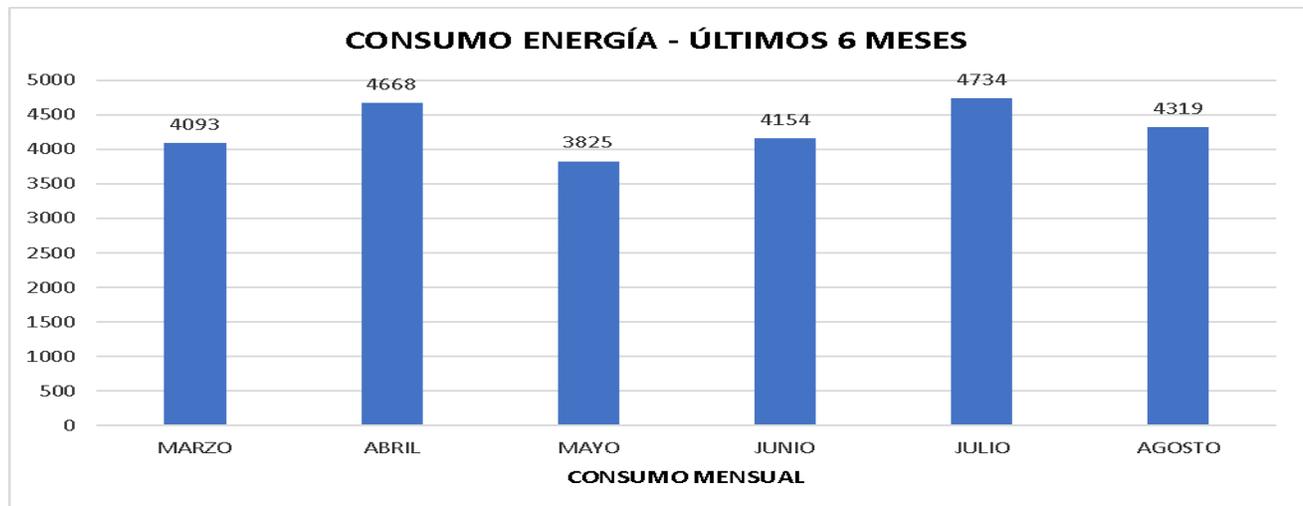
Con base en lo expuesto, le informamos que los consumos liquidados son correctos, pues los mismos, corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble, no habiendo lugar a modificaciones o abonos en su factura.

- **Cuenta No. 6336598-2**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 154 de la ley 142 de 1994 daremos explicación a los consumos de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020.

Ahora bien, en respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que el consumo liquidado en las facturas, No. 589312452 de abril No. 592800772 de mayo, No. 596312801 de junio, No. 599831632 de julio y la No. 603450287 agosto de 2020, son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble.

Aclarado lo anterior, al verificar en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que el consumo facturado para los periodos comprendidos del 11 de marzo al 12 de agosto de 2020 se liquidó mediante la diferencia de lecturas reales reportadas por el medidor No. 15068507, marca ELSTER, como lo establece el artículo 146^[1] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4^[2] del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica^[3].



^[1] ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

* 08372684 *

08372684
FEC EN CONSTRUCCION



Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

Período Comprendido		Período de Facturación	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas	Energía Activa Facturada
Desde	Hasta		Anterior	Actual		
13/07/2020	12/08/2020	2020/08	15895	20214	4319	4319
10/06/2020	13/07/2020	2020/07	11161	15895	4734	4734
12/05/2020	10/06/2020	2020/06	7007	11161	4154	4154
14/04/2020	12/05/2020	2020/05	3182	7007	3825	3825
11/03/2020	14/04/2020	2020/04	98514	3182	4668	4668

Con base en lo expuesto, le informamos que los consumos liquidados son correctos, pues los mismos, corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble, no habiendo lugar a modificaciones o abonos en su factura.

- **Cuenta No. 6336599-4**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 154 de la ley 142 de 1994 daremos explicación a los consumos de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020.

Ahora bien, en respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que el consumo liquidado en las facturas, No. 589312453 de abril No. 592800773 de mayo, No. 596312802 de junio, No. 599831633 de julio y la No. 603450288 agosto de 2020, son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble.

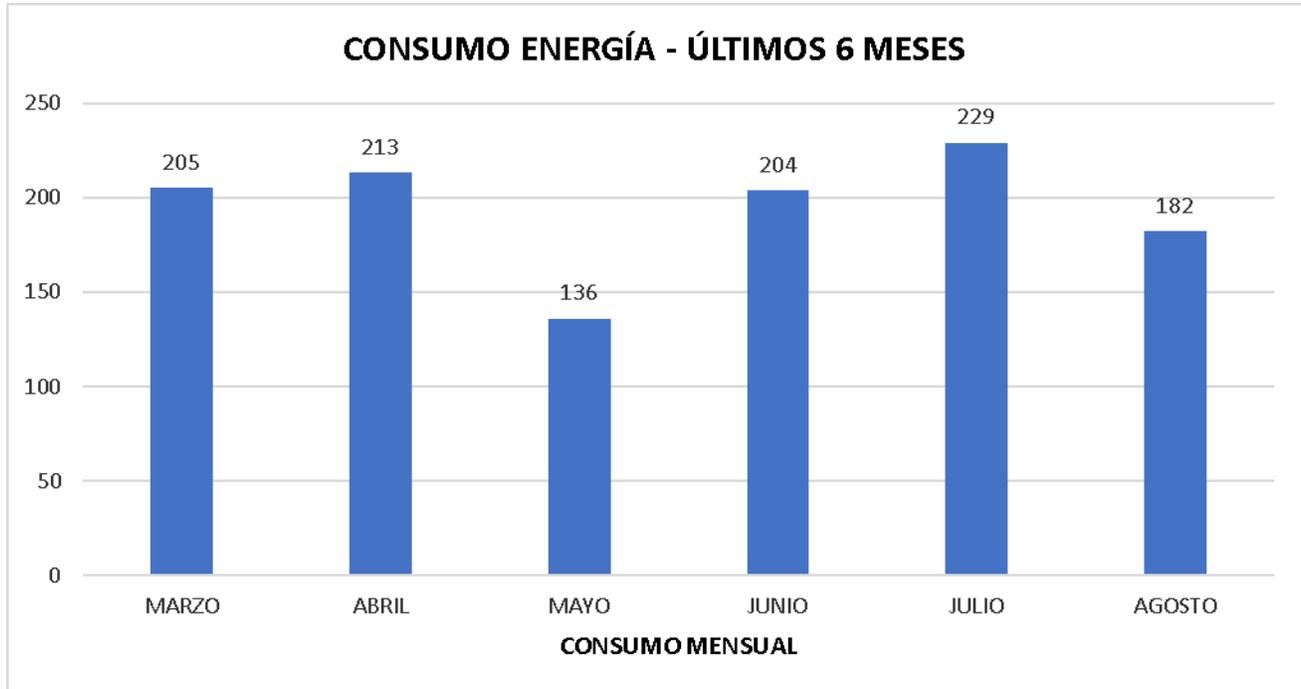
Aclarado lo anterior, al verificar en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que el consumo facturado para los periodos comprendidos del 11 de marzo al 12 de agosto de 2020 se liquidó mediante la diferencia de lecturas reales reportadas por el medidor No. 15068508, marca ELSTER, como lo establece el artículo 146^[1] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4^[2] del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica^[3].

^[1] ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."

* 08372684 *

08372684
FEC EN CONSTRUCCION



Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

Período Comprendido		Período de Facturación	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas	Energía Activa Facturada
Desde	Hasta		Anterior	Actual		
13/07/2020	12/08/2020	2020/08	7789	7971	182	182
10/06/2020	13/07/2020	2020/07	7560	7789	229	229
12/05/2020	10/06/2020	2020/06	7356	7560	204	204
14/04/2020	12/05/2020	2020/05	7220	7356	136	136
11/03/2020	14/04/2020	2020/04	7007	7220	213	213

Con base en lo expuesto, le informamos que los consumos liquidados son correctos, pues los mismos, corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble, no habiendo lugar a modificaciones o abonos en su factura.

- **Cuenta No. 6336600-9**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 154 de la ley 142 de 1994 daremos explicación a los consumos de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020.

* 08372684 *

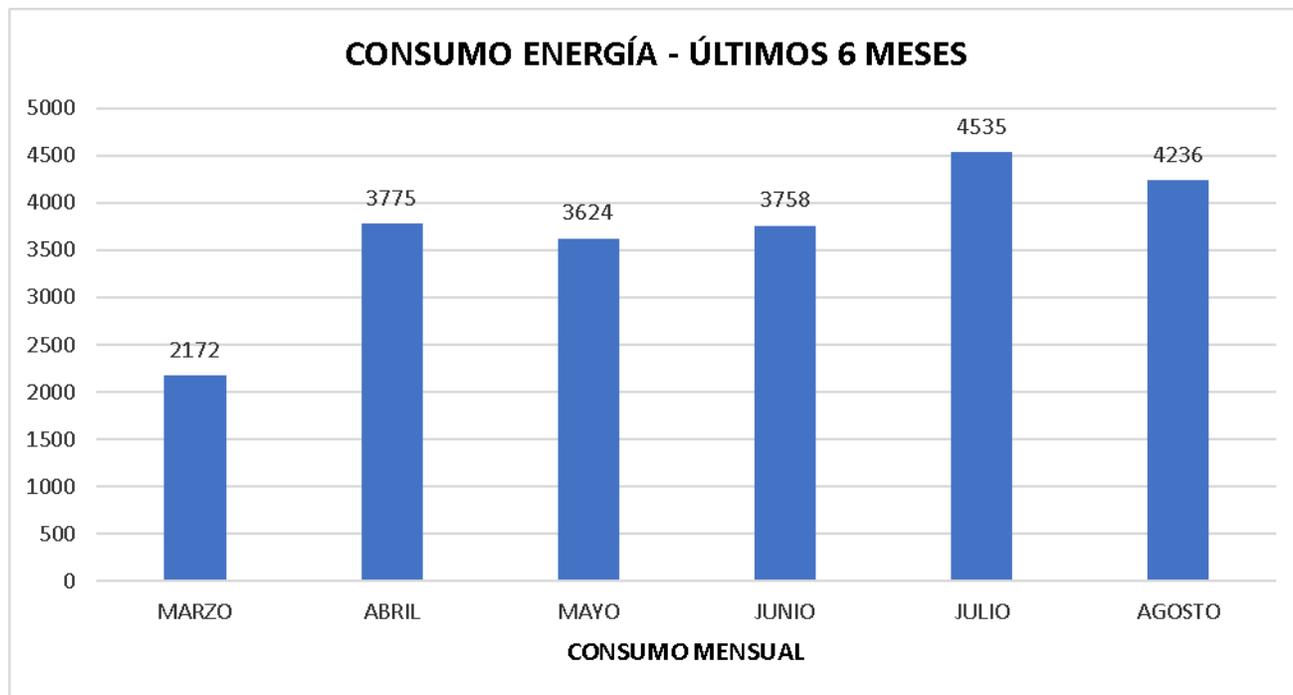
08372684

FEC EN CONSTRUCCION



Ahora bien, en respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que el consumo liquidado en las facturas, No. 589312454 de abril No. 592800774 de mayo, No. 596312803 de junio, No. 599831634 de julio y la No. 603450289 agosto de 2020, son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble.

Aclarado lo anterior, al verificar en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que el consumo facturado para los periodos comprendidos del 11 de marzo al 12 de agosto de 2020 se liquidó mediante la diferencia de lecturas reales reportadas por el medidor No. 15068509, marca ELSTER, como lo establece el artículo 146^[1] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4^[2] del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica^[3].



Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

^[1] ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

* 08372684 *

08372684
FEC EN CONSTRUCCION



Período Comprendido		Período de Facturación	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas	Energía Activa Facturada
Desde	Hasta		Anterior	Actual		
13/07/2020	12/08/2020	2020/08	84131	88367	4236	4236
10/06/2020	13/07/2020	2020/07	79596	84131	4535	4535
12/05/2020	10/06/2020	2020/06	75838	79596	3758	3758
14/04/2020	12/05/2020	2020/05	72214	75838	3624	3624
11/03/2020	14/04/2020	2020/04	68439	72214	3775	3775

Con base en lo expuesto, le informamos que los consumos liquidados son correctos, pues los mismos, corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble, no habiendo lugar a modificaciones o abonos en su factura.

- **Cuenta No. 6336577-6**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 154 de la ley 142 de 1994 daremos explicación a los consumos de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020.

Ahora bien, en respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que el consumo liquidado en las facturas, No. 589312455 de abril No. 592800775 de mayo, No. 596312804 de junio y la No. 599831635 de julio de 2020, son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble.

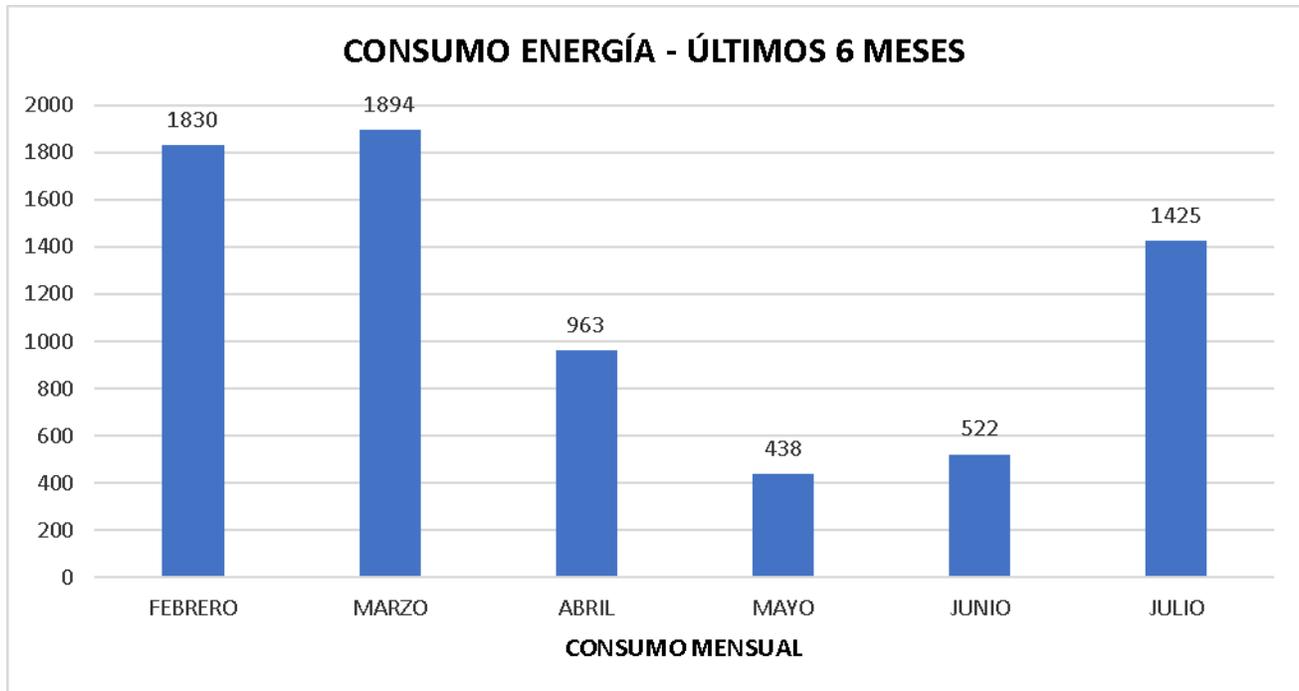
Aclarado lo anterior, al verificar en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que el consumo facturado para los periodos comprendidos del 11 de marzo al 13 de julio de 2020 se liquidó mediante la diferencia de lecturas reales reportadas por el medidor No. 15068510, marca ELSTER, como lo establece el artículo 146^[1] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4^[2] del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica^[3].

^[1] ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."

* 08372684 *

08372684
FEC EN CONSTRUCCION



Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

Período Comprendido		Período de Facturación	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas	Energía Activa Facturada
Desde	Hasta		Anterior	Actual		
10/06/2020	13/07/2020	2020/07	30994	32419	1425	1425
12/05/2020	10/06/2020	2020/06	30472	30994	522	522
14/04/2020	12/05/2020	2020/05	30034	30472	438	438
11/03/2020	14/04/2020	2020/04	29098	30034	936	936

Con base en lo expuesto, le informamos que los consumos liquidados son correctos, pues los mismos, corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble, no habiendo lugar a modificaciones o abonos en su factura.

Ahora bien, le informamos que, durante el aislamiento preventivo y la emergencia nacional por la que atraviesa el país debido al COVID19, los consumos de energía deberán seguir registrándose y contabilizándose. En ese sentido, Los procesos de medición de consumo (lectura) y entrega de facturas se seguirán realizando, en la medida en que las condiciones lo permitan y siempre tomando las medidas preventivas de forma responsable y segura para el personal que realiza estas tareas.

* 08372684 *

08372684

FEC EN CONSTRUCCION



Enel-Codensa como distribuidor y comercializador de energía, está en la obligación de realizar la lectura de los medidores de los usuarios, para emitir las facturas con base en las mediciones individuales por predio.

Existen casos en donde se presentan situaciones como el cierre de los predios o la negación de los clientes para permitir que el personal que realiza la lectura pueda ingresar a revisar el medidor, lo cual dificulta que la Compañía conozca el consumo que se generó durante el periodo inmediatamente anterior y deba proceder a realizar el cobro por promedio.

El cobro por promedio está establecido en la Resolución 108 de 1997, de la CREG en la que se establece que, en caso de no tener la posibilidad de realizar la lectura del medidor, la Compañía podrá realizar un promedio teniendo en cuenta los últimos seis meses de consumo del cliente.

Aclarando lo anterior, se encontró que, para el periodo de agosto de 2020, comprendido del 13 de julio al 12 de agosto de 2020, el consumo de energía activa se liquidó por promedio, lo que quiere decir que no se facturó el consumo real del predio, esto debido al **riesgo para leer** el consumo, por el contagio covid como se explicó anteriormente, y de acuerdo con lo establecido en la cláusulas No. 19.4 y 19.4.7 del contrato de servicio público domiciliario de Energía Eléctrica el cual establece que:

“...Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- *Cálculo por Promedio del estrato socioeconómico.*
- *Cálculo por Aforo.*
- *Cálculo por Promedio de consumo...”*

19.4. 7. Cálculo por promedio de consumos registrados en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19. Con el objetivo de mitigar el impacto que se ha podido generar por el cambio en el comportamiento de los consumos, mientras dure la Emergencia Sanitaria prevista en la Resolución 385 de 2020 o aquellas normas que la modifiquen o adicionen, en los casos en que no sea posible tomar la lectura del equipo de medida, tales como predios cerrados, o sin acceso, la Empresa podrá estimar el consumo con base en los consumos promedio medidos durante un máximo de seis períodos de facturación, sí la facturación es mensual y máximo tres períodos sí la facturación es bimestral.

Para el efecto se tomará para los días anteriores al inicio de la emergencia sanitaria un promedio de consumo calculado con base en el consumo promedio mensual distribuido de forma proporcional diaria. Para los días dentro de la emergencia sanitaria un consumo máximo equivalente al de clientes en circunstancias similares. Una vez se tenga acceso a la medida se generará la reliquidación correspondiente al consumo real registrado.

* 08372684 *

08372684

FEC EN CONSTRUCCION



Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Consumo Facturado Activa KW
13/07/2020	12/08/2020	2020/08	Promedio	1174

De igual manera, considerando que es un derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que la Empresa y los usuarios están obligados a adoptar precauciones eficaces que aseguren el correcto funcionamiento de los equipos de medida, y también como consecuencia del promedio antes mencionado el 20 de agosto de 2020 se ejecutó en terreno la inspección No. 1082152015. Esto en cumplimiento del artículo 9 numeral 9.1³ y del artículo 145⁴ de la Ley 142 de 1994, Con las siguientes anomalías:

- Medidor interno
- Medidor ubicado en armario
- No se pudo revisar y/o aforar

Observaciones del acta: “...medidor conforme a pruebas, funciona oficina. variacion de consumos se debe a que aislamiento por las cuarentenas. no se afora por covid 19. todo queda funcionando fotos 10...”

Así mismo se tomaron lecturas reales del medidor lectura activa **FP: 32127,20.**

Dicha inspección la realizó personal autorizado por la empresa, la cual fue atendida por el señor Mauricio Pulido en calidad de Vogilante, se dejó copia del acta AI-TP/ 5341157 en el predio.

Así las cosas y en base a las lecturas encontradas en terreno se realizó ajuste mediante modificación económica No. 300588835 del 01 de septiembre de 2020, en donde se descontaron de la cuenta el valor de **-\$961,729**, por lo cual se modificó el consumo para el periodo comprendido desde 10 de junio de 2020 hasta 12 de agosto de 2020. Por lo tanto, se descontó de su factura el consumo de energía eléctrica en 1593 kwh.

- **Cuenta No. 6336624-1**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 154 de la ley 142 de 1994 daremos explicación a los consumos de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020.

³ “9.1. Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley.”

⁴ “ARTÍCULO 145. CONTROL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la Empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la Empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado.”

* 08372684 *

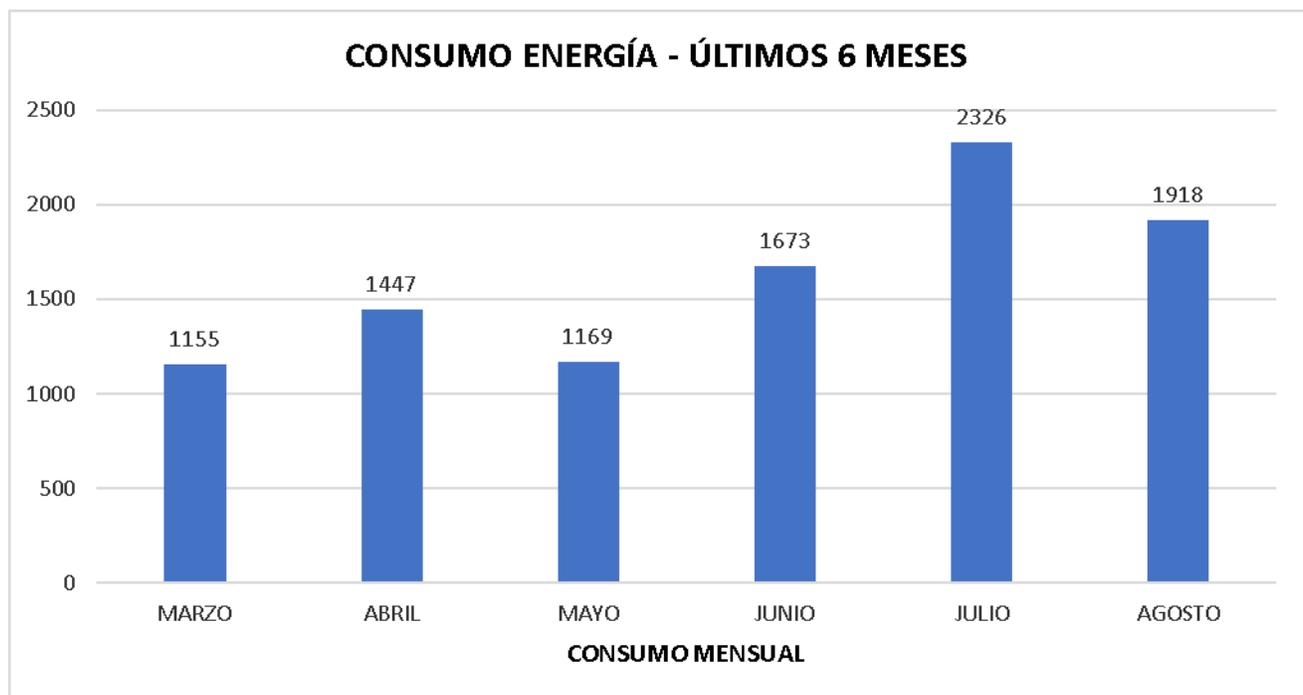
08372684

FEC EN CONSTRUCCION



Ahora bien, en respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que el consumo liquidado en las facturas, No. 589312391 de abril No. 592800711 de mayo, No. 596312740 de junio, No. 599831571 de julio y la No. 603450226 agosto de 2020, son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble.

Aclarado lo anterior, al verificar en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que el consumo facturado para los periodos comprendidos del 11 de marzo al 12 de agosto de 2020 se liquidó mediante la diferencia de lecturas reales reportadas por el medidor No. 15068509, marca ELSTER, como lo establece el artículo 146^[1] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4^[2] del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica^[3].



Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

^[1] ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."

* 08372684 *

08372684
FEC EN CONSTRUCCION



Período Comprendido		Período de Facturación	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas	Energía Activa Facturada
Desde	Hasta		Anterior	Actual		
13/07/2020	12/08/2020	2020/08	20404	22322	1918	1918
10/06/2020	13/07/2020	2020/07	18078	20404	2326	2326
12/05/2020	10/06/2020	2020/06	16405	18078	1673	1673
14/04/2020	12/05/2020	2020/05	15236	16405	1169	1169
11/03/2020	14/04/2020	2020/04	13789	15236	1447	1447

Con base en lo expuesto, le informamos que los consumos liquidados son correctos, pues los mismos, corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble, no habiendo lugar a modificaciones o abonos en su factura.

- **Cuenta No. 6336610-6**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 154 de la ley 142 de 1994 daremos explicación a los consumos de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020.

Ahora bien, en respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que el consumo liquidado en las facturas, No. 589312392 de abril No. 592800712 de mayo, No. 596312741 de junio, No. 599831572 de julio y la No. 603450227 agosto de 2020, son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble.

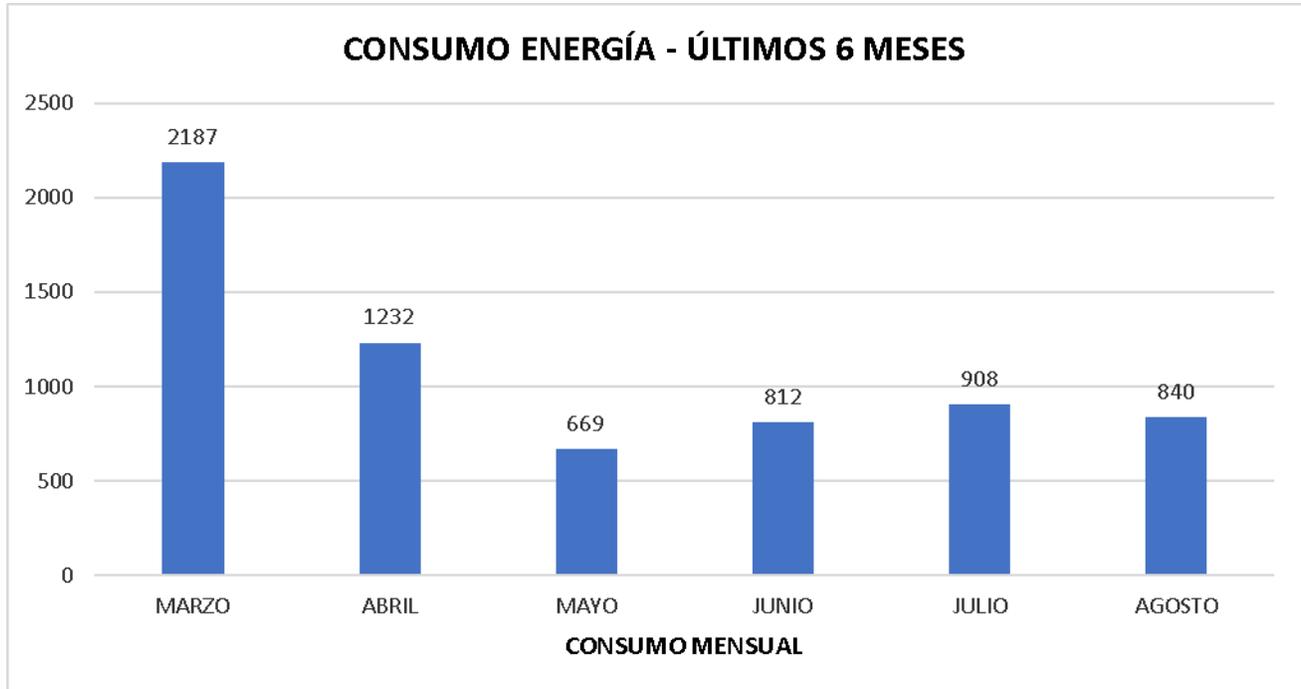
Aclarado lo anterior, al verificar en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que el consumo facturado para los periodos comprendidos del 11 de marzo al 12 de agosto de 2020 se liquidó mediante la diferencia de lecturas reales reportadas por el medidor No. 15068562, marca ELSTER, como lo establece el artículo 146^[1] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4^[2] del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica^[3].

^[1] ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

* 08372684 *

08372684
FEC EN CONSTRUCCION



Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

Período Comprendido		Período de Facturación	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas	Energía Activa Facturada
Desde	Hasta		Anterior	Actual		
13/07/2020	12/08/2020	2020/08	71118	71958	840	840
10/06/2020	13/07/2020	2020/07	70210	71118	908	908
12/05/2020	10/06/2020	2020/06	69398	70210	812	812
14/04/2020	12/05/2020	2020/05	68729	69398	669	669
11/03/2020	14/04/2020	2020/04	67497	68729	1232	1232

Con base en lo expuesto, le informamos que los consumos liquidados son correctos, pues los mismos, corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble, no habiendo lugar a modificaciones o abonos en su factura.

- **Cuenta No. 6336611-8**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 154 de la ley 142 de 1994 daremos explicación a los consumos de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020.

* 08372684 *

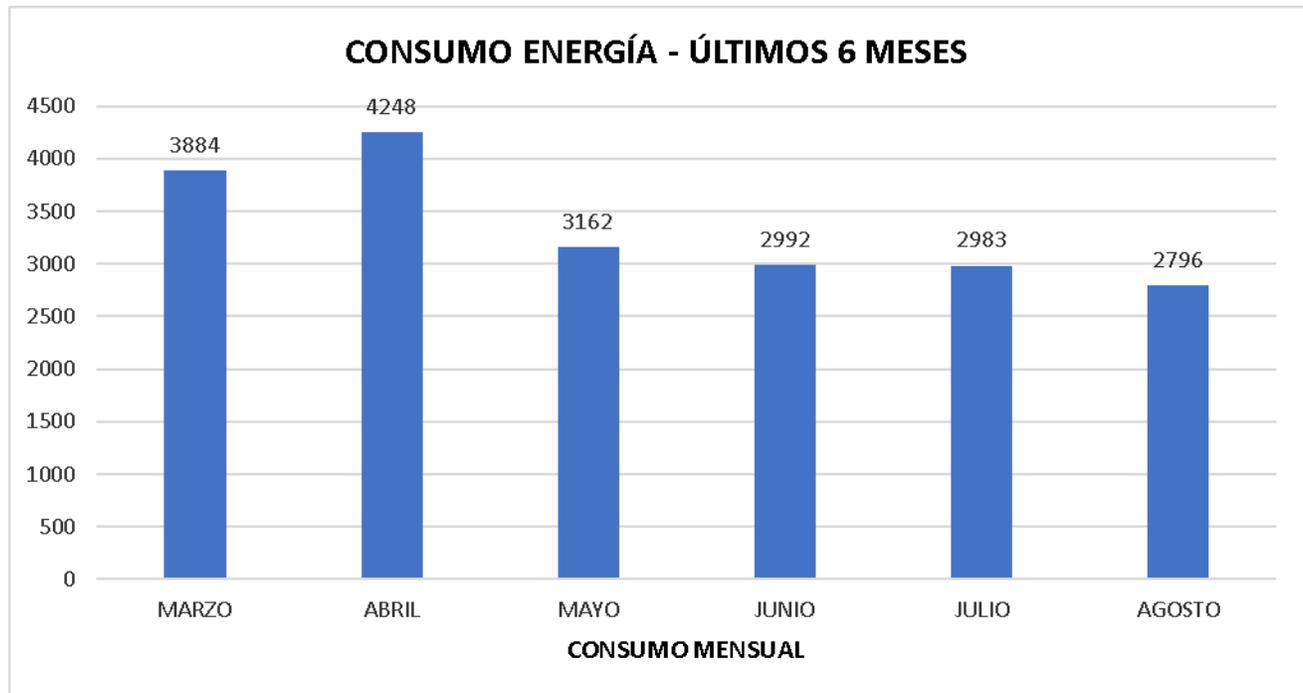
08372684

FEC EN CONSTRUCCION



Ahora bien, en respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que el consumo liquidado en las facturas, No. 589312393 de abril No. 592800713 de mayo, No. 596312742 de junio, No. 599831573 de julio y la No. 603450228 agosto de 2020, son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble.

Aclarado lo anterior, al verificar en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que el consumo facturado para los periodos comprendidos del 11 de marzo al 12 de agosto de 2020 se liquidó mediante la diferencia de lecturas reales reportadas por el medidor No. 15068563, marca ELSTER, como lo establece el artículo 146^[1] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4^[2] del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica^[3].



Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

^[1] ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

* 08372684 *

08372684
FEC EN CONSTRUCCION



Período Comprendido		Período de Facturación	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas	Energía Activa Facturada
Desde	Hasta		Anterior	Actual		
13/07/2020	12/08/2020	2020/08	45648	48444	2796	2796
10/06/2020	13/07/2020	2020/07	42665	45648	2983	2983
12/05/2020	10/06/2020	2020/06	39673	42665	2992	2992
14/04/2020	12/05/2020	2020/05	36511	39673	3162	3162
11/03/2020	14/04/2020	2020/04	32263	36511	4248	4248

Con base en lo expuesto, le informamos que los consumos liquidados son correctos, pues los mismos, corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble, no habiendo lugar a modificaciones o abonos en su factura.

- **Cuenta No. 6336625-3**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 154 de la ley 142 de 1994 daremos explicación a los consumos de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020.

Ahora bien, en respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que el consumo liquidado en las facturas, No. 589312394 de abril No. 592800714 de mayo, No. 596312743 de junio, No. 599831574 de julio y la No. 603450229 agosto de 2020, son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble.

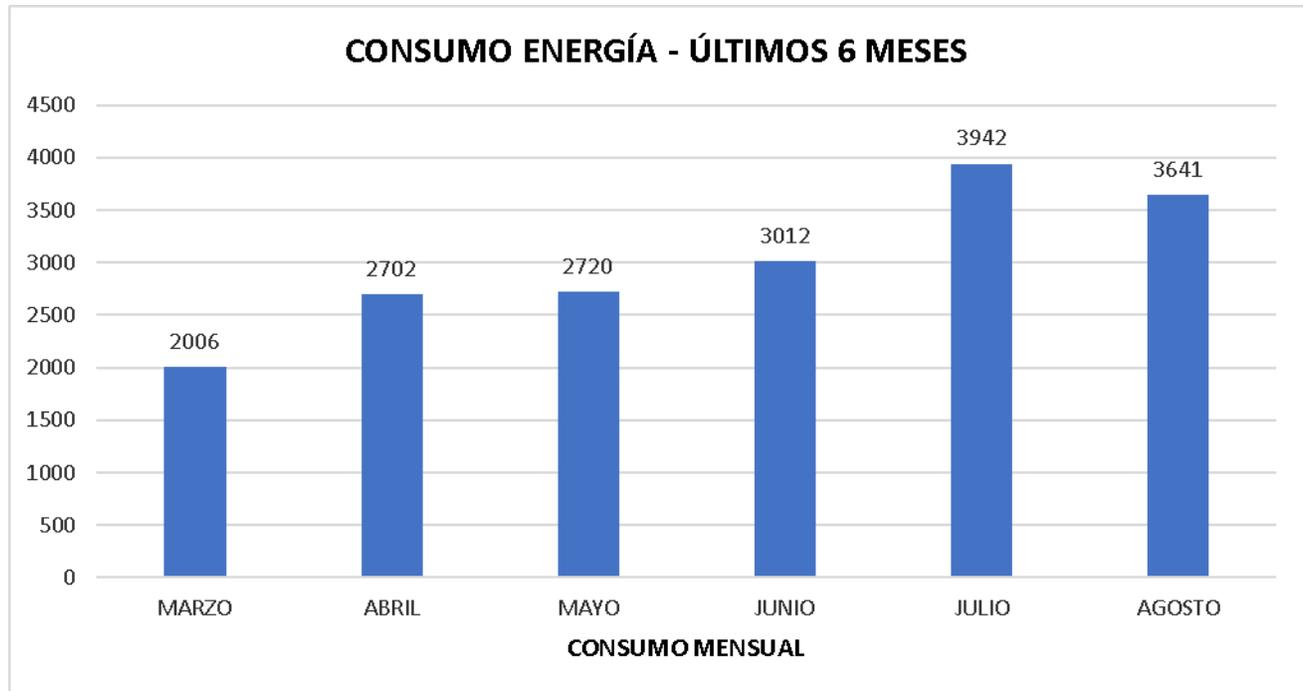
Aclarado lo anterior, al verificar en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que el consumo facturado para los periodos comprendidos del 11 de marzo al 12 de agosto de 2020 se liquidó mediante la diferencia de lecturas reales reportadas por el medidor No. 15068564, marca ELSTER, como lo establece el artículo 146^[1] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4^[2] del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica^[3].

^[1] ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

* 08372684 *

08372684
FEC EN CONSTRUCCION



Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

Período Comprendido		Período de Facturación	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas	Energía Activa Facturada
Desde	Hasta		Anterior	Actual		
13/07/2020	12/08/2020	2020/08	59913	63554	3641	3641
10/06/2020	13/07/2020	2020/07	55971	59913	3942	3942
12/05/2020	10/06/2020	2020/06	52959	55971	3012	3012
14/04/2020	12/05/2020	2020/05	50239	52959	2720	2720
11/03/2020	14/04/2020	2020/04	47537	50239	2702	2702

Con base en lo expuesto, le informamos que los consumos liquidados son correctos, pues los mismos, corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble, no habiendo lugar a modificaciones o abonos en su factura.

- **Cuenta No. 6336626-5**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 154 de la ley 142 de 1994 daremos explicación a los consumos de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020.

* 08372684 *

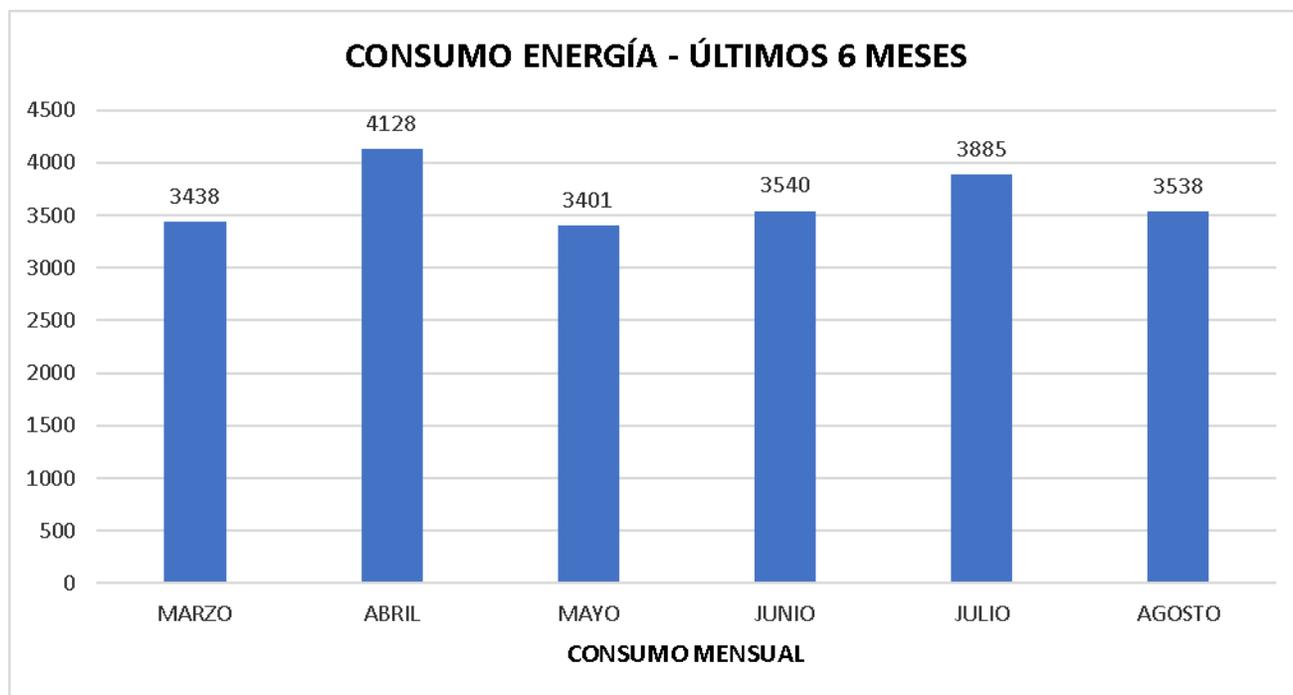
08372684

FEC EN CONSTRUCCION



Ahora bien, en respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que el consumo liquidado en las facturas, No. 589312395 de abril No. 592800715 de mayo, No. 596312744 de junio, No. 599831575 de julio y la No. 603450230 agosto de 2020, son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble.

Aclarado lo anterior, al verificar en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que el consumo facturado para los periodos comprendidos del 11 de marzo al 12 de agosto de 2020 se liquidó mediante la diferencia de lecturas reales reportadas por el medidor No. 15068565, marca ELSTER, como lo establece el artículo 146^[1] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4^[2] del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica^[3].



Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

^[1] ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."

* 08372684 *

08372684

FEC EN CONSTRUCCION



Período Comprendido		Período de Facturación	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas	Energía Activa Facturada
Desde	Hasta		Anterior	Actual		
13/07/2020	12/08/2020	2020/08	29762	33300	3538	3538
10/06/2020	13/07/2020	2020/07	25877	29762	3885	3885
12/05/2020	10/06/2020	2020/06	22337	25877	3540	3540
14/04/2020	12/05/2020	2020/05	18936	22337	3401	3401
11/03/2020	14/04/2020	2020/04	14808	18936	4128	4128

Con base en lo expuesto, le informamos que los consumos liquidados son correctos, pues los mismos, corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble, no habiendo lugar a modificaciones o abonos en su factura.

- **Cuenta No. 6336606-1**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 154 de la ley 142 de 1994 daremos explicación a los consumos de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020.

Ahora bien, en respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que el consumo liquidado en las facturas, No. 589312400 de abril No. 592800720 de mayo, No. 596312749 de junio, No. 599831580 de julio y la No. 603450235 agosto de 2020, son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble.

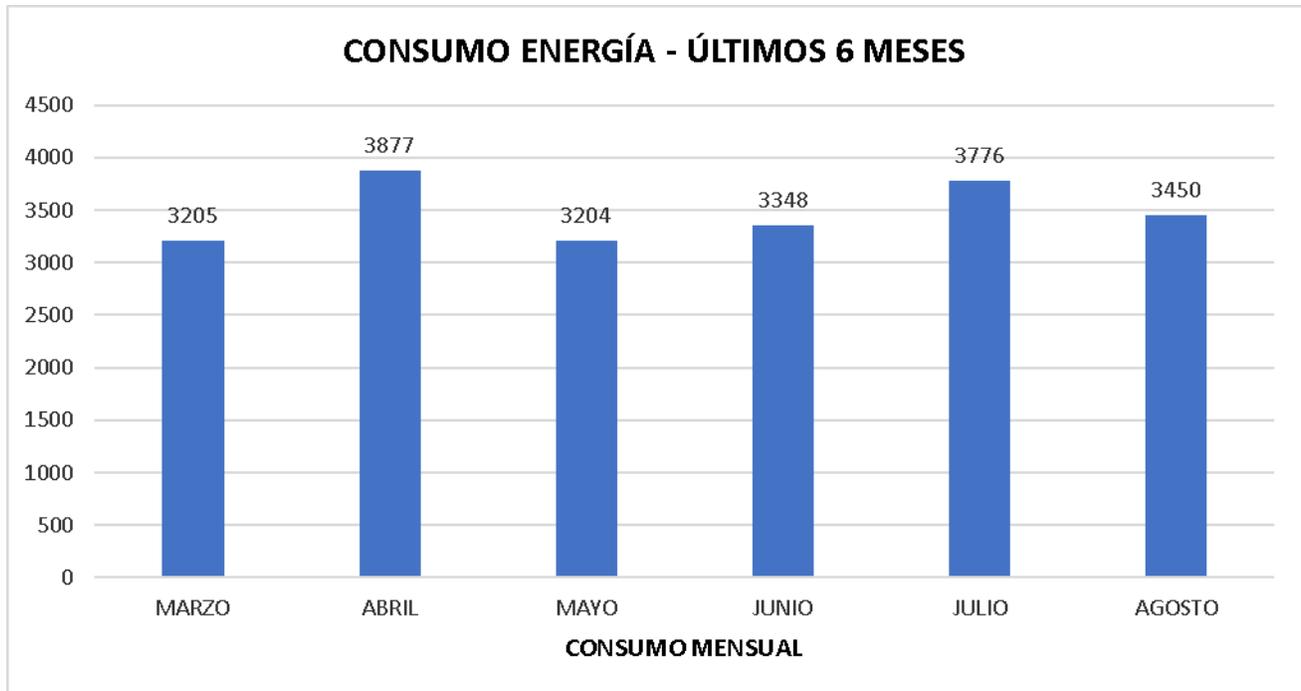
Aclarado lo anterior, al verificar en nuestro sistema de información comercial, se evidencia que el consumo facturado para los periodos comprendidos del 11 de marzo al 12 de agosto de 2020 se liquidó mediante la diferencia de lecturas reales reportadas por el medidor No. 15068560, marca ELSTER, como lo establece el artículo 146^[1] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4^[2] del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica^[3].

^[1] ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."

* 08372684 *

08372684
FEC EN CONSTRUCCION



Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

Período Comprendido		Período de Facturación	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas	Energía Activa Facturada
Desde	Hasta		Anterior	Actual		
13/07/2020	12/08/2020	2020/08	28625	32075	3450	3450
10/06/2020	13/07/2020	2020/07	24849	28625	3776	3776
12/05/2020	10/06/2020	2020/06	21501	24849	3348	3348
14/04/2020	12/05/2020	2020/05	18297	21501	3204	3204
11/03/2020	14/04/2020	2020/04	14420	18297	3877	3877

Con base en lo expuesto, le informamos que los consumos liquidados son correctos, pues los mismos, corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble, no habiendo lugar a modificaciones o abonos en su factura.

Así mismo, los periodos de facturación varían de acuerdo con las fechas de toma de lectura (días hábiles), por lo que éstos, no siempre están compuestos por la misma cantidad de días.

* 08372684 *

08372684

FEC EN CONSTRUCCION



De igual forma, le manifestamos que la red interna⁵ es responsabilidad exclusiva del cliente tal y como determina la cláusula 16⁶ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica. Por consiguiente, el cliente como responsable de las instalaciones eléctricas, debe adelantar todas las gestiones necesarias para contar con unas adecuadas condiciones técnicas y de seguridad para la prestación del servicio.

En razón a lo anterior, le manifestamos que los consumos liquidados son correctos, pues, corresponden a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble, y no hay lugar a realizar modificaciones o abonos en su factura.

Ahora bien, es importante aclarar que Enel-Codensa tiene actualmente una de las tarifas de energía más bajas del país. Estas tarifas son reguladas por la CREG y fueron publicadas en marzo de 2020, antes del inicio del período de aislamiento; corresponden a los costos del sistema de febrero de 2020. En dicho mes se presentó un periodo de verano que vivió el país al inicio del año, el cual implicó un mayor precio en la generación de la energía.

Para abril de 2020 Enel-Codensa aplicará una nueva tarifa que representará una reducción del 0,7%, aplicable al siguiente mes.

La Compañía ha dispuesto medidas que buscan brindar alivios financieros para los clientes en concordancia con las disposiciones del Gobierno Nacional, las cuales puede conocer en detalle en nuestra página de internet www.enel.com.co.

Durante el aislamiento preventivo y la emergencia nacional que se vive por el COVID19, los consumos de energía deben seguir registrándose y contabilizándose. En ese sentido, los procesos de medición de consumo (lectura) y entrega de facturas se seguirán haciendo, en la medida en que las condiciones lo permitan y siempre tomando las medidas preventivas de forma responsable y segura para el personal que realiza estas tareas.

Igualmente, es preciso señalar que los consumos reclamados no presentan desviación significativa en los términos del artículo 149⁷ de la Ley 142 de 1994 y lo estipulado en el numeral 19.4.4.3⁸ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, por cuanto el incremento del consumo comparado con el promedio de los últimos seis (6) periodos anteriores no supera el rango establecido.

⁵ **RED INTERNA.** - (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

⁶ "... 16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.

Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE, deberán cumplir con los reglamentos técnicos adoptados por las autoridades competentes. El cumplimiento de dichos reglamentos será certificado por los entes acreditados por los organismos competentes".

⁷ "ARTICULO 149.- De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

⁸ "... 19.4.4.3. Para CLIENTES que presenten desviaciones significativas. En este caso se establecerá el consumo con base en el numeral 19.4.3 Cálculo por Promedio de consumos registrados, del presente Contrato, mientras se establece la causa de la desviación.

Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis periodos si ésta es mensual (...)"

* 08372684 *

08372684

FEC EN CONSTRUCCION



Así las cosas, es necesario aclarar que la Empresa lleva a cabo una inspección técnica sin costo al Cliente, cuando en efecto el medidor o equipo de medida tiene alguna anomalía. En caso contrario, como resulta ser en esta situación, el costo de esta inspección debe ser asumido por quien la solicita como usuario del servicio. Como usted hizo referencia a la aprobación o no del posible cobro de la inspección, la misma no se programó.

En consecuencia, si usted requiere una inspección, puede comunicarse a las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, a fin de darle claridad sobre el costo y el alcance de la inspección y se tomen los datos necesarios para su autorización de ejecución.

Con lo anterior, se puede advertir que el consumo fue establecido con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio como en efecto lo dispone la Resolución CREG 108 de 1997 y el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

Enel-Codensa resalta la importancia de tomar medidas que ayuden al consumo eficiente de la energía, lo que representa beneficios no sólo económicos, sino también para el entorno y que contribuyen con la prestación del servicio de energía de forma sostenible para todos.

Por último, le certificamos radicado del cliente Martín Marulanda radica mediante caso No. 115197031 del 25 de agosto de 2020 a las 9:27am en donde informa que están llegando los valores de consumos muy alto y solicita revisión de las siguientes cuentas:6336598, 6336600, 6336624, 6336610, 6336611, 6336625, 6336626, 6336306, 6336576 se le brinda información al cliente para que radique vía correo ya que las cuentas presentan lectura real y consumo normal.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud, y le reiteramos que siempre estaremos prestos a atender cualquier inquietud o trámite que sea solicitado, en cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente.

Por lo tanto, una vez explicado en detalle los cobros realizados, y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por el usted, la Empresa decide confirmar los cobros por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994. Recuerde que el recurso puede presentarlo al correo electrónico radicacionescodensa@enel.com.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

* 08372684 *

08372684

FEC EN CONSTRUCCION



Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa⁹ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

LFGM / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 26

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁰ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 08372684 *

08372684
2020/09/09



CITACIÓN

Señor
MARTÍN GONZALO MARULANDA LÓPEZ
Contratista GIT de Servicios Generales, Administrativos y Financieros
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Calle 26 No. 69 – 76
Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Pisos 3 y 15
Pbx: (+571) 492 64 00 Ext 173
Correo Electrónico: mmarulanda@contaduria.gov.co
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02726561 del 25 de agosto de 2020, le informamos que la misma ha sido enviada a su correo electrónico. Esta medida es adoptada siguiendo los lineamientos dados por la SSPD en la Circular 20201000000084 y la circular 20201000000124 y considerando lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 457 de 2020 en virtud a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID19, y el Decreto 491 de 2020, medidas que se toman para evitar su desplazamiento y en beneficio de su seguridad.

Si no se pudiese hacer la notificación electrónica al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso y ante la imposibilidad de entrega física, se publicará en la página web www.enel.com.co acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LFGM / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 26

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 08372684 *

08372684
FEC EN CONSTRUCCION



CITACIÓN

Señor
MARTÍN GONZALO MARULANDA LÓPEZ
Contratista GIT de Servicios Generales, Administrativos y Financieros
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Calle 26 No. 69 – 76
Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Pisos 3 y 15
Pbx: (+571) 492 64 00 Ext 173
Correo Electrónico: mmarulanda@contaduria.gov.co
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02726561 del 25 de agosto de 2020, le informamos que la misma ha sido enviada a su correo electrónico. Esta medida es adoptada siguiendo los lineamientos dados por la SSPD en la Circular 2020100000084 y la circular 2020100000124 y considerando lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 457 de 2020 en virtud a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID19, y el Decreto 491 de 2020, medidas que se toman para evitar su desplazamiento y en beneficio de su seguridad.

Si no se pudiese hacer la notificación electrónica al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso y ante la imposibilidad de entrega física, se publicará en la página web www.enel.com.co acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LFGM / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 26

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 08372684 *

08372684
FEC EN CONSTRUCCION



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las __:__ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 08372684 del 2020/09/09, del radicado 02726561 del 25 de agosto de 2020.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹³ le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994. Recuerde que el recurso puede presentarlo al correo electrónico radicacionescodensa@enel.com.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

LFGM / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 26

¹³ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

* 08372684 *

08372684



ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **18 / 09 / 2020**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **MARTÍN GONZALO MARULANDA LÓPEZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 08372684 del 2020/09/09

Persona a notificar: **MARTÍN GONZALO MARULANDA LÓPEZ**

Dirección de Notificación: Calle 26 No. 69 – 76
Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Pisos 3 y 15
Correo Electrónico: mmarulanda@contaduria.gov.co
Bogotá D.C.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Recuerde que el recurso puede presentarlo al correo electrónico radicacionescodensa@enel.com

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁴

Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LFGM / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 26

NOMBRE DE QUIEN RECIBE:

FIRMA:

C.C. N°:

FECHA Y HORA:

CALIDAD DE QUIEN RECIBE:

¹⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.